



PRODUCE

Modifican el artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Atún, aprobado por D.S. N° 032-2003-PRODUCE

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2007-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú dispone que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y, que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 19° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, estipula que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de

dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Atún, Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, recoge las disposiciones referidas al acceso a la extracción del recurso atún. En especial, el numeral 6.1 del artículo 6º dispone, en concordancia con el artículo 11º del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, que la autorización de incremento de flota y el permiso de pesca son los derechos administrativos que permiten acceder a la pesquería del atún;

Que, por medio de la Resolución Legislativa Nº 27462 y del Decreto Supremo Nº 040-2001-RE el Estado peruano se adhirió a la "Convención celebrada entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT";

Que, en la sexagésimo novena reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, realizada en la ciudad de Manzanillo - México, se emitió la Resolución Nº C-02-03. En el artículo 11º de la señalada Resolución Nº C-02-03, se establece que en caso un participante desee incorporar un nuevo buque para el desarrollo de actividad extractiva del recurso atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO) deberá, a través de su Director, notificar a los demás participantes de su intención y realizar los esfuerzos necesarios por encontrar un buque adecuado en el Registro, durante, al menos, cuatro meses a partir de la fecha de su notificación;

Que, además, en dicha resolución se otorgó al Perú 3,195 m3 de capacidad de bodega para añadir buques cerqueros al Registro después del 28 de junio de 2002;

Que, debido a que no se constituyó una flota cerquera atunera nacional con la cuota asignada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT resulta necesario implementar el mecanismo de concurso público para acceder a la cuota y otorgar autorización de incremento de flota;

Que, además a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº C-02-03, resulta necesario incorporar sus alcances dentro del artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley Nº 26821; Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977; y, su Reglamento, Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- DEL RÉGIMEN DE ACCESO A LA PESQUERÍA DEL RECURSO ATÚN

6.1 El acceso a la pesquería del recurso atún se obtiene por medio de la autorización de incremento de flota, permiso de pesca y licencia de operación de plantas de procesamiento, según corresponda.

6.2 Por medio de concurso público se accede a la cuota asignada al Estado peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y se otorga autorización de incremento de flota, a la que se refiere el numeral precedente. Los términos y condiciones del concurso público se aprueban por resolución ministerial.

6.3 Luego del otorgamiento de la autorización de incremento de flota, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción comunica a la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, para que, de acuerdo al artículo 11º de la Resolución Nº C-02-03 de la CIAT, se ponga en conocimiento del resto de participantes que un miembro desea incorporar un buque nuevo al OPO y, por cuatro meses, se haga el esfuerzo de encontrar un buque registrado con las características deseadas.

6.4 La vigencia y el plazo para hacer efectiva la autorización de incremento de flota, regulada por el numeral 37.1 del artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca, rige a partir del cuarto mes de concedido el derecho, salvo que se encuentre una embarcación adecuada en el registro de la CIAT.

6.5 Pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera

extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitan directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.

6.6 El esfuerzo pesquero sobre el recurso atún y especies afines puede incrementarse progresivamente, para lo cual el Ministerio de la Producción regula gradualmente el aumento del mismo conforme a la información técnica que proporciona la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Comité Consultivo Científico Nacional - CCCN."

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

138260-4